

# Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Boletín n.º 197  
Anuncio 3957/2020  
viernes, 2 de octubre de 2020

## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Zalamea de la Serena**  
Zalamea de la Serena (Badajoz)

### Anuncio 3957/2020

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música »

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de julio de 2020, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanzas de la Escuela Municipal de Música, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música de Zalamea de la Serena (Badajoz), de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la prestación de servicios o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, padres, tutores o representantes legales de los menores. Responderán de la deuda las personas responsables conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se indican, incrementándose cada año con la subida anual del IPC:

- Asignatura instrumental y lenguaje musical: 10,00 euros/mes.
- Jardín Musical (de 5 a 8 años): 10,00 euros/mes.
- Banda de Música: 5,00 euros/mes.

2. El precio de la matrícula será de 10,00 euros. Esta matrícula se depositará en concepto de pago de la última mensualidad de cada curso.

### Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la realización de las actividades.

### Artículo 6. Régimen de ingreso.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los cinco primeros días del mes en curso.

En el supuesto de devolución del recibo por causa imputable al usuario, este deberá reintegrar los costes de gestión que la devolución ocasione al Ayuntamiento, así como el importe de las comisiones bancarias cargadas por las devoluciones realizadas. Dichas comisiones y gastos, se reflejarán en el nuevo cargo que se emita por la entidad local, con motivo de la generación de una nueva remesa. En el supuesto de que el cobro de los recibos se encuentre en vía ejecutiva, será requisito inexcusable, para la toma de razón por el Ayuntamiento de una nueva domiciliación bancaria de los recibos por parte del deudor, ya se trate de una nueva cuenta o de la misma devolución, el previo reintegro del importe de las comisiones cargadas.

### Artículo 7. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma, a la Administración, entre los días 1 y 5 del mes que quiera darse de baja.

En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

En ningún caso, se aceptará como baja la devolución de recibos. La devolución de recibo será reclamada por vía ejecutiva.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, comenzará a regir con efectos el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zalamea de la Serena, a 28 de septiembre de 2020.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.